

AUTO N. 02417

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE SDA-08-2009-1246 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, el Código Contencioso Administrativo, Decreto- Ley 01 de 1984, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Que en ocasión a las visitas de control y seguimiento realizadas el 24 de enero de 2009, la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire (OCECA), emitió el informe técnico 002876 del 20 de febrero de 2009, en el cual se concluyó que la persona jurídica responsable del proyecto de apartamentos **SANTA BARBARA REAL**, es la responsable de colocar elementos de publicidad exterior visual tipo pendones y/o pasacalles en la Calle 122 con Carrera 17, de la localidad de Usaquén de Bogotá D.C.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, con fundamento en el informe técnico precitado, mediante Resolución 1103 del 26 de febrero de 2009, abrió una investigación administrativa sancionatoria y formuló pliego de cargos contra la persona jurídica responsable del proyecto de apartamentos **SANTA BARBARA REAL**, por la vulneración a la normativa ambiental vigente.

Que la anterior providencia fue notificada personalmente a la sociedad **CAMPO SAAB Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE O CAMPOS SAAB Y CIA S EN C.**, identificada con Nit. 830.095.453-1, por medio del señor **FABIO CAMPOS SILVA**, identificado

con cédula de ciudadanía 17.047.323, en calidad de apoderado, el 6 de marzo de 2009 y con constancia de ejecutoria del 9 de marzo del mismo año.

Que en consecuencia, mediante radicado 2009ER13086 del 25 de marzo de 2009, la sociedad **CAMPOS SAAB Y CIA S EN C.**, identificada con NIT. 830.095.453-1 presentó un oficio, por lo que se analizaron y se evaluaron las pruebas, con relación a los cargos formulados.

Que posteriormente, mediante Resolución 3048 del 19 de marzo de 2009, se resolvió el proceso sancionatorio, declarando responsable a la sociedad **CAMPOS SAAB Y CIA S EN C.**, identificada con NIT. 830.095.453-1, de los cargos formulados mediante Resolución 1103 del 26 de febrero de 2009, e impuso una sanción pecuniaria consistente en el pago de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$8.944.200) M/Cte.**

Que dicha decisión fue notificada de manera personal el 3 de junio de 2009 al señor **FABIO CAMPOS SILVA**, identificado con cédula de ciudadanía 17.047.323, en calidad de apoderado de la sociedad.

Que a través del radicado 2009ER27002 del 10 de junio de 2009, estando dentro del término legal, la sociedad **CAMPOS SAAB Y CIA S EN C.**, identificada con NIT. 830.095.453-1, a través de su representante legal la señora **LIGIA SAAB MOLINA**, identificada con cedula de ciudadanía 26.547.781, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la Resolución 3048 del 19 de marzo de 2009.

Que para resolver el recurso interpuesto, se expidió la Resolución 5199 del 12 de agosto de 2009, notificada personalmente el 28 de agosto de 2009 a la señora **LIGIA SAAB MOLINA** identificada con cedula de ciudadanía 26.547.781, representante legal de la sociedad **CAMPOS SAAB Y CIA S EN C.**, identificada con Nit. 830.095.453-1, debidamente ejecutoriada el 31 de agosto del mismo año, por medio de la cual se confirmó la Resolución 3048 del 19 de marzo de 2009.

Que la sociedad **CAMPOS SAAB Y CIA S EN C.**, mediante recibo de pago 305919 del 14 de septiembre de 2009 realizó el pago total de la sanción de carácter pecuniaria impuesta mediante Resolución 3048 del 19 de marzo de 2009.

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en este estado procesal, encuentra que por estar agotadas todas las etapas del proceso sancionatorio, está legitimada para tomar la decisión de esta providencia, y cuenta con el siguiente soporte legal:

Que en el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

“La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones”.

Que por otra parte, el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, establece que: *“En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo”.*

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en el Decreto 01 de 1984, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”.*

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es procedente realizar el archivo del expediente **SDA-08-2009-1246**, por pago total de la sanción pecuniaria impuesta mediante la Resolución 3048 del 19 de marzo de 2009, la cual puede evidenciarse mediante recibo de pago 305919 del 14 de septiembre de 2009, recibo emitido por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que así las cosas, se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos y en aras de

garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas por sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad.

Que de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores, resulta procedente archivar el proceso sancionatorio adelantado por esta Entidad en contra de la sociedad **CAMPO SAAB Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE O CAMPOS SAAB Y CIA S EN C.**, identificada con Nit. 830.095.453-1, y que cursó en el expediente **SDA-08-2009-1246** (1 tomo).

I. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que, el artículo 5 del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, de conformidad con lo contemplado en el numeral 1° del artículo 1° de la Resolución 01466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 02566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en la cual el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“1. Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO del expediente **SDA-08-2009-1246** (1 tomo), de la sociedad **CAMPO SAAB Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE O CAMPOS SAAB Y CIA S EN C.**, ahora **CAMPOS SAAB SAS**, identificada con Nit. 830.095.453-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. - Que con lo decidido en el acápite anterior se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar el expediente **SDA-08-2009-1246** (1 tomo), a nombre de la sociedad **CAMPO SAAB Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE O CAMPOS SAAB Y CIA S EN C.**, ahora **CAMPOS SAAB SAS**, identificada con Nit. 830.095.453-1.

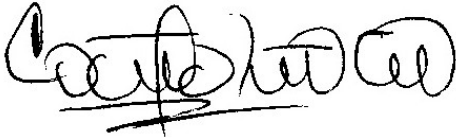
ARTICULO TERCERO. - Comunicar la presente providencia a la sociedad **CAMPO SAAB Y COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE O CAMPOS SAAB Y CIA S EN C.**, ahora

CAMPOS SAAB SAS, identificada con Nit. 830.095.453-1, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 16 No. 93 78 oficina 910 de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo Decreto 01 de 1984.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de junio del año 2020



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|----------------------------------|---------------------|------------|
| HECTOR JULIAN GARCIA MENDOZA | C.C: | 88249207 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 2020-0735 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 27/06/2020 |
|------------------------------|------|----------|------|-----|------|----------------------------------|---------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|--------------------------|------|----------|------|-----|------|----------------------------------|---------------------|------------|
| JOSE DANIEL BAQUERO LUNA | C.C: | 86049354 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 2020-0491 DE 2020 | FECHA EJECUCION: | 28/06/2020 |
|--------------------------|------|----------|------|-----|------|----------------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|--------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|
| JOSE DANIEL BAQUERO LUNA | C.C: | 86049354 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 20160354 DE 2016 | FECHA EJECUCION: | 28/06/2020 |
|--------------------------|------|----------|------|-----|------|---------------------------------|---------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | | | | |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|
| CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR | C.C: | 80016725 | T.P: | N/A | CPS: | FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 29/06/2020 |
|------------------------------------|------|----------|------|-----|------|-------------|---------------------|------------|

SDA-08-2009-1246